

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución N°472 de 2017 modificado por la Resolución N°1257 de 2021, y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución N°194 de abril 08 de 2022, se imponen obligaciones para cumplimiento, previo al inicio de actividades de almacenamiento, aprovechamiento de RCD de la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S

Que a través de radicado N°202314000031582 del 11 abril de 2023 la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. envió a la C.R.A los soportes documentales e información solicitada mediante la Resolución N°194 de abril 08 de 2022.

**II. DEL INFORME TECNICO NO.406 DEL 27 DE JUNIO DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL SITIO:** PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. actualmente se encuentra llevando a cabo normalmente su actividad como Gestor de Punto Limpio y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

**ASPECTOS ENCONTRADOS:**

*Durante visitas técnicas de inspección que fueron realizadas en diciembre 02 de 2022 y en marzo 17 de 2023 a las instalaciones del sitio de punto limpio y aprovechamiento de RCD de PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., según afirmaciones de la persona que atendió la visita el material que está llegando al sitio corresponde a tipo arena Santo Tomás, calicha, piedra, granzón, gravilla, arena amarilla y polvillo, el cual es clasificado y es enviado a obras en ejecución donde es aprovechado como materia prima. Dentro de las actividades de aprovechamiento se incluye la etapa de clasificación mediante zarandas donde es enviado el material conformado por piedras y caliche y el resto de material es entregado sin acondicionamiento.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.**

<b>Resolución No.0000194 de 2022 (abril 08)</b> Por medio del cual se imponen unas obligaciones para la gestión de los residuos de construcción y demolición a la empresa PALMIRA RODRÍGUEZ S.A.S.	<b>Cumple</b>	
1. Obligaciones que cumplir previo al inicio de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de RCD. Soportes del cumplimiento de estas obligaciones se deben presentar ante la CRA en un informe, dentro de los primeros 5 días hábiles al inicio de las actividades.		
Calibrar la báscula instalada en el predio donde se planea desarrollar la actividad de acuerdo con la normatividad vigente para la materia.	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. dio a conocer a la CRA los soportes de calibración de la báscula.		
Identificar y realizar socialización de las actividades con los actores que participan en la gestión integral de RCD en los municipios aledaños.	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. dio a conocer a la CRA los soportes con los cuales se avala la realización de socialización de las actividades.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Realizar la inscripción como gestor de RCD ante la CRA en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. informó a la CRA que previamente había realizado la inscripción en la Plataforma de Gestores de RCD.		
Presentar los diseños de las obras de drenaje y control de sedimentos.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. dio a conocer los documentos y planos que confirman que cuenta con las obras de drenaje y control de sedimentos.		
2. Obligaciones que cumplir dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. Soportes del cumplimiento de estas obligaciones se deben presentar ante la CRA en un informe, dentro de los primeros 6 meses de ejecución de la actividad.		
Actualizar las fichas de manejo ambiental para la actividad de almacenamiento de RCD.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. informó que las fichas de manejo ambiental se encuentran actualizadas a la fecha.		
Diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. incluyó la información relacionada con las medidas a tener en cuenta para la gestión del riesgo.		
Diseñar y construir barreras que eviten el impacto visual que se puede generar en los alrededores del predio como consecuencia del almacenamiento de los RCD.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. dio a conocer a la CRA la naturaleza y existencia de las barreras establecidas lo cual fue confirmado durante la visita de seguimiento.		
3. Durante el tiempo en el cual se desarrollen las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD, la Compañía deberá:		
Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato anexo II, de la resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. informó a la CRA que a la fecha se encuentra realizando el cumplimiento de dicho requerimiento, lo cual es certificable mediante los reportes de gestión de los RCD.		
Reportar a la CRA durante el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Formato III, anexo a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	SI	NO
<b>Observación:</b> Mediante Radicado 2023_140000_31582 de abril 11 de 2023, la firma PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. dio a conocer a la CRA que lleva a cabo la realización de los informes trimestrales de RCD, lo cual es verificable en la base de datos de la CRA, relacionada con los reportes de gestores inscritos.		

**CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta el respectivo análisis de la documentación e información técnica previamente proporcionada por parte de PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. relacionada con las características de la actividad llevada a cabo como Gestor de Punto Limpio y Aprovechamiento de RCD, al igual que lo evidenciado durante la visita de inspección técnica y del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales previamente establecidas por la CRA, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con la revisión y el análisis de la documentación e información remitida a la CRA por parte de PALMIRA RODRÍGUEZ S.A.S., se puede concluir que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que fueron establecidas por medio de la Resolución No.0000194 de abril 08 de 2022 para llevar a cabo las actividades como Gestor de Punto Limpio y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

De acuerdo a lo evidenciado durante las visitas de inspección llevadas a cabo a las instalaciones de PALMIRA RODRÍGUEZ S.A.S., se puede concluir que se encuentra dando cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los requerimientos ambientales establecidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.”*

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**-DE LA GESTION INTEGRAL DE RCD:**

Que mediante la Resolución N°472 de 2017 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.

Que en su articulado se depende los requerimientos específicos a tener en cuenta para ser gestor de RCD de Punto Limpio y aprovechamiento

*“Artículo 8°. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación por tipo de RCD.*
- 3. Almacenamiento.*

*Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.*

*Artículo 10. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
- 3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

vigente.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I

*Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).*

*Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.*

Que a través de la Resolución N°1257 de 2021 se modifica la Resolución N°0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones

*“Que Artículo 2°. Modifica el artículo 9° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*“Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento*

*fijas o móviles, o a través de un receptor.*

*Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*

1. Recepción y pesaje
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables
3. Aprovechamiento
4. Almacenamiento de materiales procesados

*Parágrafo 1: ET aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.*

*Parágrafo 2: Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.*

*En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.”*

**Artículo 6°. Modificar el artículo 16° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: “Artículo 16°. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**482**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.*
- 3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.*
- 6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución.*

*Parágrafo. Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.*

#### **IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Una vez revisado el informe técnico N°406 del 27 de junio de 2023, se concluye que la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S con NIT: 900.132.333-9, cumplió con los requerimientos establecidos mediante Resolución N°194 de abril 08 de 2022 necesarias para el inicio de actividades de almacenamiento, aprovechamiento en un punto limpio de RCD ubicado en la Vía a Henequén con Circunvalar en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S con NIT: 900.132.333-9, con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S con NIT: 900.132.333-9, en la Resolución N°194 de abril 08 de 2022 por medio de la cual se imponen obligaciones para cumplimiento, previo al inicio de actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de RCD

**SEGUNDO:** La sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S con NIT: 900.132.333-9, para deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. *Las actividades de Punto Limpio y Aprovechamiento de RCD a realizar por parte de PALMIRA RODRÍGUEZ S.A.S., se deberán ejecutar siempre en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:*

PUNTO	Coord. X	Coord. Y	PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	916.271.53	1.709.148.49	14	916.154.94	1.709.194.37
2	916.280.29	1.709.120.86	15	916.163.52	1.709.199.58
3	916.288.61	1.709.096.20	16	916.179.57	1.709.214.58
4	916.290.96	1.709.087.65	17	916.195.08	1.709.231.32
5	916.223.37	1.709.070.24	18	916.202.95	1.709.242.06
6	916.208.57	1.709.048.05	19	916.222.54	1.709.252.97
7	916.206.64	1.709.055.08	20	916.227.74	1.709.254.63
8	916.153.62	1.709.040.50	21	916.235.79	1.709.257.18
9	916.112.34	1.709.115.01	22	916.243.75	1.709.237.57
10	916.094.06	1.709.148.00	23	916.248.38	1.709.222.27
11	916.104.83	1.709.156.71	24	916.255.57	1.709.198.35
12	916.117.60	1.709.166.63	25	916.263.21	1.709.173.77
13	916.132.60	1.709.178.37	26	916.271.53	1.709.148.49

2. *Mantener en apropiadas condiciones el sistema de control de escorrentía superficial y manejo de aguas de lluvia, especialmente cuando se presenten situaciones en las que hay incremento de aguas de escorrentía durante la presencia de lluvia.*
3. *Mantener en óptimas condiciones el material empleado tanto de barreras de protección del proyecto como del empleado para cubrir el material que es susceptible de generar emisiones particuladas.*
4. *Enviar a la CRA dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Anexo III de la Resolución 1257 de 2021.*
5. *Implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, el cual deberá estar disponible en caso de ser solicitado para su consulta durante las visitas de seguimiento ambiental que sean llevadas a cabo.*
6. *Mantener los RCD debidamente separados durante su almacenamiento temporal, manejo y aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Resolución 1257 de 2021.*
7. *Diseñar e implementar un adecuado mecanismo o procedimiento de limpieza de las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que se evite el arrastre de material al espacio público durante su ingreso y salida.*
8. *Utilizar vehículos y maquinarias que cuenten con las condiciones técnico mecánicas adecuadas para la ejecución de la actividad productiva de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

482

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PUNTO LIMPIO DE LA SOCIEDAD PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S CON NIT: 900.132.333-9, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

9. *Durante las operaciones de carga, descarga, almacenamiento y transporte de RCD, deberá obligatoriamente implementar el uso de sistemas de humectación o de técnicas o medios adecuado de apilamiento, absorción o cobertura de la carga, que eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de polvillo al aire, durante el transporte y manejo interno del material, principalmente en épocas de verano.*
10. *Velar por el cumplimiento de incorporar todas las acciones a desarrollar, en caso de que no se encuentren contempladas en el mencionado documento en torno a las actividades previamente establecidas las cuales deben tener concordancia con las medidas relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental implementado por dicha firma.*
11. *Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente informe técnico.*

**TERCERO:** La sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S con NIT: 900.132.333-9, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S por medio de su representante Legal el señor FABIÁN VELASQUEZ o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico fvelasquez@transportespalmira.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°406 de 2023: expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**03 AGO 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA (E)  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

C. T. 406 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*  
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de dirección*  
APROBÓ: *Bleydy Margarita Coll – Subdirector de Gestión Ambiental (E)*